

APORTE DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 EN NICARAGUA

Iván Escobar Fornos*

ANTECEDENTES

Para comprender mejor la importante influencia del constitucionalismo mexicano en nuestro país, principalmente la figura del amparo, es conveniente repasar brevemente algunos aspectos del desarrollo histórico, político, social y cultural, así como los conceptos y tendencias ideológicas en que se fundó la institucionalidad en México.

En 1911 fueron celebradas las elecciones, en las que Francisco I. Madero ganó la presidencia de la República. Para esta época, el general Porfirio Díaz renuncia a la presidencia y regía la Constitución liberal de 1857. Posteriormente, Madero y el vicepresidente José Pino Suárez fueron asesinados, hecho que dio lugar a que Victoriano Huerta ocupara la presidencia, siendo conocido a partir de entonces como “El Usurpador”. Tras este golpe, el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, se levantó en armas, formó el ejército constitucionalista y desconoció a Huerta. Carranza aprovechó la ocasión y por Decreto Ejecutivo del 14 de septiembre de 1916 convocó a un congreso constituyente para reformar la Constitución vigente, en el cual se expresa claramente que no sería cambiada la organización y el funcionamiento de los poderes públicos.

* Ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

El 1o. de diciembre del mismo año se abrieron las sesiones en el Teatro Iturbide, en la ciudad de Santiago de Querétaro, con la presencia de diversas fuerzas políticas. Sus sesiones duraron dos meses; el 31 de enero se cerraron; el 5 de febrero se promulgó, y el 1o. de mayo entró en vigor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que supuestamente reformaba la de 1857, pero en realidad era una nueva Constitución, que incorporó las garantías individuales (derechos humanos), y, posteriormente, muchos años después, por la reforma del 10 de junio de 2011, se establecen garantías individuales y derechos humanos, dedicándoles el capítulo primero del título primero, integrado por 38 artículos que incorporan un amplio número de ellos.

EL AMPARO EN MÉXICO

El recurso o juicio de amparo aparece en los artículos 53, 63 y 64 de la Constitución de Yucatán, del 31 de marzo de 1841, el que se interpone ante la Corte Suprema de Justicia. Este recurso fue inspirado por Manuel Crescencio Rejón.

Después surge el amparo, impulsado por Mariano Otero, establecido en su “voto particular”. El voto particular de Mariano Otero se emitió el 18 de mayo de 1847 con ocasión del Congreso Constituyente, y fue aprobado el 21 de abril del mismo año por el Congreso, pasando a formar parte de la Acta de Reforma, en la cual el artículo 5o. preveía la necesidad de establecer la ley de control constitucional para proteger los derechos humanos, las garantías de la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad, la que se expidió y sienta las bases (fórmula Otero) del amparo mexicano, hasta en la Ley de Amparo actual.

Luego, el amparo aparece en los artículos 103 y 107 de la Constitución de 1917, y actualmente en la Ley de Amparo de 2013.

LAS LEYES DE AMPARO EN MÉXICO

Ésta es una breve referencia a las leyes de amparo de México, para que nuestros constitucionalistas puedan apreciar la influencia en el país por parte del amparo mexicano.

La Ley Reglamentaria del Control de Constitucionalidad del citado artículo 5o. del Acta de Reforma de 1847 no se expidió, pero se formularon algunas iniciativas al respecto:

- a) El Proyecto de Ley Constitucional de Garantías Individuales, del 29 de enero de 1849, el cual es redactado por una comisión de la que formaba parte Mariano Otero, a quien se le atribuye la paternidad, ya que fue su voto particular el que sentó las bases del Acta de Reforma.
- b) El Proyecto de la Ley de Amparo, del 3 de febrero de 1849. Se presentó pocos días después del anterior por el diputado Vicente Romero, mas no tuvo vigencia.
- c) Proyecto de Ley Orgánica del artículo 25 del Acta de Reforma, de febrero de 1852, a cargo del ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, José Urbano Fonseca, pero no entró en vigor. Este proyecto fue influenciado por Otero.
- d) La Ley Orgánica de Procedimientos de los Tribunales de la Federación, del 26 de noviembre de 1861, durante el gobierno de Benito Juárez que, según Ferrer Mac-Gregor, es la primera ley en materia de amparo de México que exigía el artículo 102 de la Constitución federal, promulgada el 30 del mismo mes y año. Esta Ley no tuvo aplicación práctica por la intervención francesa y el imperio de Maximiliano, y fue hasta 1867, año en que Benito Juárez restableció la República.
- e) La Ley Orgánica de Amparo, del 20 de enero de 1896, promulgada por el presidente Benito Juárez y que deroga la anterior.
- f) Para abreviar continúan las leyes siguientes: la Ley Orgánica de Amparo, del 14 de diciembre de 1882; el Código de Procedimientos Federales, del 6 de octubre de 1897; el Código Federal de Procedimientos Civiles, del 26 de diciembre de 1808; la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución federal, del 18 de octubre de 1919.

Fix-Zamudio y Ferrer Mac-Gregor nos informan, confirmando lo expuesto en el inciso *d*, que la primera ley de amparo que registra la historia de México es la que expidió el Congreso de la Unión el 26 de noviembre de 1861, bajo el nombre de Ley Orgánica de Procedimien-

tos de los Tribunales de la Federación que exige el artículo 102 de la Constitución.¹ También lo sostienen Isidro Rojas y Francisco Pascual García.²

LA PRIMERA SENTENCIA DE AMPARO EN MÉXICO

Fix-Zamudio y Mac-Gregor señalan que sin dictarse la ley reglamentaria a que se refiere el artículo 5o. del Acta de Reforma, un juez suplente de San Luis Potosí, Pedro Zámamo, el 13 de agosto de 1848 dictó la primera sentencia de amparo, en el que el agraviado, Manuel Verástegui, se quejó que el gobernador, Julián de los Reyes, ordenó su destierro. Se fundó el recurso en el artículo 25 del Acta de Reforma, y el gobernador argumentó que no había sido reglamentado, lo cual fue rechazado, y en consecuencia, se amparó al recurrente.

DIMENSIÓN INTERNACIONAL DEL AMPARO

El amparo es una institución de gran utilidad para la protección de los derechos fundamentales; se ha difundido en Europa, Latinoamérica y en diversos lugares del mundo, aunque no necesariamente con ese nombre y revestido de ciertas modalidades. Su interposición es sencilla, así como, su tramitación es rápida y efectiva, pues así lo exige su naturaleza, ya que de otra manera no tendría ningún valor.

La tradición mexicana ha contribuido a su incorporación en los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XVIII), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 25.1 y otros) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 2o.).

- ¹ Eduardo Ferrer Mac-Gregor, *La acción constitucional de amparo en México y España. Estudio de derecho comparado*, México, Porrúa, 2002, pp. 92 y ss.; Héctor Fix-Zamudio, *Derecho de amparo*, México, Porrúa-UNAM, 2011.
- ² Isidro Rojas y Francisco Pascual García, *El amparo y sus reformas*, México, 1907, pp. 63 y ss. (edición facsimilar, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002).

EL AMPARO COMO PRIMERA INFLUENCIA EN NICARAGUA

El amparo mexicano, que sin solución de continuidad llega hasta la Constitución de 1917, fue recibido primero en El Salvador en 1886, en Nicaragua en 1894 y en Guatemala en 1921. Se han aprobado en Nicaragua ocho leyes de amparo de carácter constitucional. Cada ley reglamentaba los artículos que previamente se consagraban en la Constitución vigente:

- a) La Ley de Amparo de 1894, que reglamenta los artículos 29 y 117 de la Constitución de 1893.
- b) La Ley de Amparo de 1912, que reglamenta los artículos 25 y 159 de la Constitución de 1911.
- c) La Ley de Amparo de 1939, que reglamenta el artículo 344 de la Constitución de 1939.
- d) La Ley de Amparo de 1948, que reglamenta el artículo 39 de la Constitución de 1948.
- e) La Ley de Amparo de 1950, que reglamenta los artículos 41 y 323 de la Constitución de 1950.
- f) La Ley de Amparo de 1974, que reglamenta los artículos 42 y 293.4 de la Constitución de la misma fecha.
- g) Al asumir el poder el Frente Sandinista dicta los estatutos que servían de Constitución para la defensa de los derechos, y después una Ley de Amparo en 1980. Por último, se decreta la Ley Amparo de 1988, que reglamenta los artículos 42 y 293.4 de la Constitución de 1987; dicha ley ha recibido varias reformas.
- h) Por reforma constitucional de 2014, en los artículos 187 y 190 se anuncia una Ley de Justicia Constitucional, que viene a sustituir a la Ley de Amparo y la cual comprendería el habeas data; el amparo contra funcionarios o autoridades; el recurso contra las leyes, decretos y reglamentos inconstitucionales; el conflicto de competencia y constitucionalidad entre los poderes del Estado; el control de constitucionalidad en el caso concreto con carácter incidental, y los conflictos de constitucionalidad entre el gobierno central y los gobiernos municipales y de las regiones autónomas de la Costa Caribe.

CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917

La Constitución mexicana de 1917 es de las más conocidas y estudiadas por su novedad, contenido y su equilibrio en la combinación entre los derechos individuales y los sociales, lo cual representa una transformación del constitucionalismo, producto de una revolución en una época de la Revolución Industrial, que si bien significó un avance económico, provocó graves trastornos sociales, marginación de los trabajadores, pobreza, protestas laborales, etcétera. En resumen, esta Constitución fue una esperanza para el proletariado y el campesinado, y un ejemplo para los políticos y los gobiernos. Era un momento decisivo para generar cambios, los cuales se consagraron en la Constitución de España de 1931 y en la de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1936.

La Constitución de 1917 es la primera Constitución económica y social a nivel internacional, adelantándose a las Constituciones de Weimar de 1919 y de la República española de 1931, así como al constitucionalismo inicial de la Unión Soviética, consagrado en la Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado, del 23 de enero de 1918, y de la República Socialista Soviética, del 10 de julio del mismo año.³

El destacado constitucionalista argentino Segundo V. Linares Quintana⁴ expresa que ordinariamente se ha considerado a la Constitución alemana de Weimar de 1919 como el jalón inicial del constitucionalismo social, pero que corresponde a la Constitución mexicana de 1917 encabezar el principio de las Constituciones político-sociales. Se menciona que el artículo 27, relativo al nuevo concepto de la propiedad, en el que se impone el social sobre el individual, y el artículo 123 sientan los principios cardinales del derecho constitucional social.

El artículo 151 de la Constitución de Weimar señala el principio de que la vida debe ser organizada conforme a los principios de la justicia y tendiendo a asegurar en toda una existencia digna. La propiedad

³ Manuel García-Pelayo, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, *Revista de Occidente*, 1953, pp. 578 y ss.

⁴ *Tratado de la ciencia del derecho constitucional argentino y comparado. Parte general*, Buenos Aires, Alfa, 1953, t. I, pp. 127-129.

obliga (artículo 154); la repartición y utilización del suelo son controlados por el Estado para proporcionar a cada persona una habitación sana, un patrimonio familiar; además, el propietario debe cultivar lo que tiene y se establece el seguro social.

Es preciso señalar los derechos individuales y sociales de la Constitución mexicana de 1917, y después estudiar la influencia que ejercieron en nuestras Constituciones de 1939, 1948, 1950, 1974 y 1987.

Derechos individuales

- a) Derecho de igualdad (artículo 1o.).
- b) Enseñanza libre, laica y gratuita en los establecimientos oficiales (artículo 3o.).
- c) Prohibición de fueros y privilegios (artículo 13).
- d) Libertad de ocupación (artículo 4o.).
- e) Libertad de expresión (artículos 6o. y 7o.).
- f) Derecho de petición (artículo 8o.).
- g) Libertad de reunión y asociación (artículo 9o.).
- h) Libertad de movilización (artículo 11).
- i) Ninguna ley tiene efecto retroactivo; el delito debe estar determinado por la ley, y no puede aplicarse por analogía (artículo 14).
- j) Se prohíben las manos muertas (artículo 27, fracción II).
- k) Se prohíben los monopolios (artículo 28).
- l) No más de tres instancias (artículo 23).
- m) No hay detención por deudas civiles (artículo 20, fracción X).
- n) Se consagran garantías para el proceso penal, entre las que se prohíbe la pena de muerte (salvo para ciertos delitos), la mutilación, la doble condena, y la prohibición de la confiscación (artículos 20, 21, 22 y 23).
- o) La libertad de creencia religiosa (artículo 24).

Derechos sociales

- a) La limitación al derecho de propiedad (artículo 27).
- b) La Nación tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; para tal efecto se

procedió al fraccionamiento de los latifundios, el desarrollo de la pequeña propiedad y la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y órganos indispensables.

Derechos laborales

En el artículo 123 se sientan los principios fundamentales del derecho laboral:

- a) Se dictaron leyes sobre el trabajo, las cuales se aplicaron a los obreros, jornaleros, los empleados, las domésticas, los artesanos y, en general, a todo contrato de trabajo.
- b) Las normas básicas del trabajo son las siguientes:
 - i) La jornada máxima de trabajo es de ocho horas.
 - ii) La limitación del trabajo nocturno es de siete horas.
 - iii) La reducción del trabajo de los menores.
 - iv) El descanso semanal.
 - v) La limitación del trabajo femenino.
 - vi) El salario mínimo.
 - vii) El principio de que “para trabajo igual debe corresponder salario igual”.
 - viii) La protección del salario.
 - ix) El trabajo rural.
 - x) La responsabilidad por los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
 - xi) El derecho a la huelga y al paro patronal (*lock-out*). Es la primera Constitución en reconocerlo.

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 Y LAS NUESTRAS

La Constitución de 1939

Las garantías individuales

Entre las garantías individuales, similares a las de la Constitución mexicana de 1917, señalamos las siguientes: el derecho de reunión, asociación y hacer peticiones (artículos 125, 126 y 127); el derecho de la

integridad física (artículo 35); la prohibición de la pena de muerte, salvo traición a la patria y otros delitos (artículo 36); la ley no tiene efecto retroactivo, excepto a favor del reo (artículo 43); no hay fuero atractivo (artículos 45 y 54); derecho a la defensa (artículo 47); no puede reverse el proceso fenecido (artículo 49); igualdad ante la ley (artículo 106); no hay cárcel por deuda (artículo 117); se consagra el derecho de amparo y el habeas corpus (artículos 118 y 119); la libre circulación (artículo 120); la libertad de conciencia (artículo 125), entre otros.

Las garantías sociales

Es nuestra primera Constitución de carácter social que consagró los derechos individuales y sociales.

Entre las garantías sociales, similares a las de la Constitución mexicana de 1917, se encuentran las siguientes: la inviolabilidad de la propiedad, pero se le imponen limitaciones y obligaciones por la función social que desempeña (artículos 64-72); el descanso obligatorio; el salario mínimo; la protección al salario; la indemnización por accidentes de trabajo; la regulación del trabajo de las mujeres y niños; el derecho a un mes de vacaciones; se establecen las condiciones que anulan el contrato de trabajo, y otras que sientan las bases del derecho laboral.

Asimismo, se anuncia la creación del Instituto de Seguro Social mediante la concurrencia de un fondo del obrero y patrón para cubrir los riesgos de enfermedad, invalidez, ancianidad y desocupación (artículos 104 y 105 de la Constitución).

La Constitución de 1948

Los derechos y garantías individuales

En esta Constitución se consagran los mismos derechos individuales de la anterior, pero con algunos matices: el derecho de reunión, asociación y petición (artículo 29); se aplica la pena de muerte en caso de traición a la patria y los graves de los militares (artículo 34); el habeas corpus y el amparo (artículos 38 y 39); no cárcel por deuda (artículo 43); no hay fuero atractivo (artículos 45 y 51); garantía en el proceso penal (artículo 49); libertad de movilización (artículo 55); la función

social de la propiedad (artículos 58-62); garantía de carácter social; la libertad de trabajo y profesión (artículo 82); la libertad de opinión (artículo 93), entre otros.

Los derechos sociales

Los derechos sociales para obreros y empleados los contempla el artículo 83, entre ellos tenemos a los siguientes: el descanso semanal obligatorio; la jornada máxima de trabajo; el salario mínimo; la protección al salario; la indemnización de los accidentes y riesgos del trabajo; la regulación del trabajo de mujeres y niños; las vacaciones de quince días después de seis meses de trabajo; también la Constitución señala las cláusulas que serán nulas en el contrato de trabajo (artículo 84) y el seguro social con el aporte del trabajador, el Estado y el patrón (artículo 85).

La Constitución de 1950

Los derechos y garantías individuales

En esta Constitución se establecieron los derechos y garantías individuales siguientes: la igualdad ante la ley (artículo 36); la pena de muerte sólo para ciertos delitos (artículo 37); el habeas corpus y el amparo (artículos 41, 229.11 y 323); garantías en el juicio penal (artículos 41-53); no hay fuero atractivo (artículos 48 y 55); el derecho de movilización (artículo 59); la inviolabilidad de la propiedad, pero limitada por su función social (artículo 63), derecho social; la libertad de asociación (artículos 32 y 91); la libertad de culto (artículo 84); no cárcel por deuda (artículo 47); se prohíben los monopolios (artículo 87); se propende a la división de los latifundios incultivados y se propone la creación y difusión de la mediana y pequeña propiedad (artículo 71) de carácter social; derecho de petición (artículo 32).

Derechos sociales

Las garantías sociales correspondientes a los trabajadores se establecieron en el artículo 95, a saber: el descanso obligatorio; la jornada máxima de trabajo; salario o sueldo igual por un trabajo igual en idénticas

condiciones de eficacia; el salario mínimo; la protección al pago del salario; la indemnización por accidente y riesgo profesional; la regulación del trabajo de las mujeres y los niños; las vacaciones. La Constitución también establece la nulidad de ciertas cláusulas onerosas para el trabajador en la contratación laboral (artículo 96) y siempre se regula el seguro social en las mismas condiciones de la Constitución anterior (artículo 97).

La Constitución de 1974

Los derechos y garantías individuales

Se contemplan los siguientes derechos y garantías: igualdad ante la ley (artículo 37); la pena de muerte para ciertos delitos (artículo 38); el habeas corpus y el amparo (artículos 42, 293.4 y 331); no hay cárcel por deudas civiles (artículo 48); la libertad de asociación (artículo 70); la libertad de expresión y pensamiento (artículos 71 y 72); las garantías del procesado (artículos 42-54); la ley no tiene efecto retroactivo, salvo a favor del delincuente (artículo 79); la propiedad tiene una función social y la limita (artículos 84 y 85), además de ser éste un derecho social; el derecho de petición (artículo 75); inclinación para dividir los latifundios incultivados y favorecer la creación y división de la mediana y pequeña propiedad rural (artículo 90), también derecho social.

Los derechos sociales

El artículo 105 garantiza al trabajador, entre otros, los siguientes derechos: su independencia moral y cívica; descanso semanal obligatorio; límites a la jornada de trabajo; un salario o sueldo igual por un trabajo igual con idénticas condiciones de eficacia; el salario mínimo; la protección al pago del salario; la indemnización por accidentes y riesgos profesionales; las vacaciones; el derecho de huelga. Asimismo, la Constitución dispuso la nulidad de ciertas cláusulas dañinas al trabajador (artículo 106) y el establecimiento de un seguro social mediante la contribución del Estado, el patrón y los trabajadores, que cubrirá en forma gradual y progresiva los casos de enfermedad, invalidez, muerte, viudez, orfandad, maternidad, riesgos profesionales y los demás que determine la ley.

La Constitución de 1987

La Constitución de 1987 es la Constitución vigente, y fue producto de la Revolución sandinista. Esta carta magna ha recibido varias reformas.

Los derechos y garantías individuales

Los derechos y garantías individuales son los siguientes: derecho a la vida y no permite la pena de muerte (artículo 23); la libertad individual (artículo 25); la igualdad ante la ley (artículo 27); la libertad de pensamiento (artículo 30); la libertad de movimientos (artículo 31); la garantía en el proceso penal (artículo 34); la ley no tiene efecto retroactivo, excepto a favor del reo (artículo 38).

Los derechos sociales

Los derechos sociales contemplados son los siguientes: la seguridad social (artículo 61); la reforma agraria como instrumento para la justa división de la tierra (artículo 106); esta reforma también es un mecanismo para abolir el latifundio y la explotación de los campesinos (artículo 107); se garantiza la propiedad de la tierra productiva y eficiente; los recursos naturales son patrimonio nacional y corresponde al Estado su desarrollo y explotación, pero puede celebrar contrato de explotación en forma racional (artículo 102); el derecho de los trabajadores a un salario igual en condiciones iguales; la protección al pago del salario; la jornada laboral de ocho horas; el descanso semanal; las vacaciones; la seguridad social (artículo 82); la prohibición del trabajo de menores (artículo 84).

Esta Constitución es la que ha recibido mayor influencia de la Constitución mexicana de 1917 con relación a los derechos sociales, culturales y económicos; además, incorpora los derechos humanos de la primera, segunda y tercera generación.

